

CARATULA: " '[DENUNCIANTE_1]'
C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/DCIA. TENOR LEY 3040
Y SU MOD. 4241"

EXPTE. NRO. SC-00085-JP-2026 -

AC

GENERAL ROCA, 30 de julio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada en fecha 24/7/26 por la Sra. Jueza de Paz de Sierra Colorada respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO PROHIBICION DE ACERCAMIENTO Y DE CONTACTO y PROHIBICION DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la persona de la Sra. [DENUNCIANTE_1].** Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría**

correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Asimismo, notifíquese al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que si bien podrá mantener contacto personal con sus hijos deberá respetar la medida de prohibición de acercamiento hacia la Sra. [DENUNCIANTE_1] y abstenerse de efectuar perturbaciones y/o actos molestos, bajo el apercibimiento dispuesto en párrafos precedentes.

Notifíquese a las partes, Sra. [DENUNCIANTE_1] y Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Líbrese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Por recibido expte SC-00086-JP-2026 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' C/'[DENUNCIANTE_1]' S/DCIA. TENOR LEY 3040 Y SU MOD. 4241", se procede a acumularlo al presente trámite, adjuntándose constancia de los movimientos del expediente obrante.

Coincidiendo con lo dispuesto por la Jueza de Paz de Sierra Colorada, estése a las medidas ratificadas precedentemente.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza